

Por lo que respecta a las zonas verdes de uso público, la nueva disposición de las mismas da lugar a parques de mayor superficie y forma más regular, produciéndose un aumento de las mismas derivado de la nueva distribución de zonas, con una reserva de un 13 por 100 de la total superficie, que supone unos 100 metros cuadrados por vivienda y un aumento total de 3.000 metros cuadrados en relación con la reserva anterior. Por otra parte, se agrupa en dos zonas, con lo que se facilita el uso público de las mismas.

Por lo demás el expediente debe ser sometido al procedimiento especial regulado por el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, al entrañar modificación de las zonas verdes previstas por el plan y que en el orden procedimental se han cumplido todos los requisitos exigidos, por cuanto, según consta en el expediente, los acuerdos de aprobación inicial y provisional fueron adoptados por el pleno de la Corporación con el quórum del artículo 30 de la Ley de Régimen Local, como exige el precitado artículo 50 de la Ley del Suelo.

De todo lo expuesto se desprende que la modificación planteada supone una notable mejora en relación con las determinaciones del plan vigente en la actualidad y que las nuevas zonas verdes propuestas, por su agrupación y dimensiones, son más adecuadas al uso público de la población resultante del plan parcial, lo que entraña un evidente interés general en su modificación, indicando, como única salvedad, que la zona de protección de la carretera introducida en el plan debe afectar a todo el desarrollo de la misma, lo cual, por ser una deficiencia de pequeña entidad puede ser introducida por el propio Ayuntamiento al amparo de lo previsto por el párrafo 3.º del artículo 41 de la Ley del Suelo, una vez haya recaído la resolución expresa sobre el expediente.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes que constan en el expediente y así fue recogido en la resolución de 9 de junio de 1978 y en el dictamen evacuado por el Consejo de Estado, que con el presente proyecto se mejoran las condiciones de ordenación del plan parcial vigente en la actualidad, resulta suficientemente acreditada la existencia de interés público en la reforma propuesta.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el proyecto de reforma del plan parcial de ordenación urbana «Masía La Font», con la observación de que la zona de protección de la carretera debe extenderse a todo el desarrollo de la misma, y de que la documentación del proyecto así rectificada habrá de elevarse al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra la número 1, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponer ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

12819

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino a riegos.

«Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», para derivar hasta un caudal máximo continuo de 24 litros por segundo de aguas del río Alhambra, en término municipal de La Solana (Ciudad Real), con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «Explotaciones Puerto Vallehermoso», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número 70.741 en 15 de septiembre de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.237.913,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

El caudal de 24 litros por segundo podrá ser elevado con un máximo de 42 litros por segundo en jornada de riegos de dieciséis horas diarias, con ciclo de riegos de siete días y uno de descanso.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero sometida su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por la presa de Puerto de Vallehermoso, pudiendo ser cancelada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Alhambra, lo que comunicará al Alcalde de La Solana para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este cánón ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12820

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Tomás Ruiz Moñino y esposa de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo El Sotillo, en término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz).

Don Tomás Ruiz Moñino ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo El Sotillo, embalse de Orellana, en término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Tomás Ruiz Moñino y a doña Balbina Henández Durán el aprovechamiento de un caudal máximo de 20,34 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo El Sotillo, en el embalse de Orellana, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 33,900 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Cardoso», en término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68375/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.358.659,88 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia del proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El grupo elevador funcionará el tiempo necesario para bombear el caudal de concesión hasta el depósito regulador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto y comencimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

12821

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Nieves González Olalla y otra de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos.

Doña Nieves González Olalla y doña Nieves Olalla Bueno han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña Nieves González Olalla, como nuda propietaria, y a doña Nieves Olalla Bueno, como usufructuaria, para aprovechar un caudal continuo de 0,898 litros por segundo correspondiente a una dotación de 1 litro por segundo y hectárea con un máximo diario de 77,587 metros cúbicos de aguas subálveas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), para el riego de 0,894 hectáreas de la finca de su propiedad y usufructo, respectivamente, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.016.551,12 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el plazo de nueve meses, a contar de la misma fecha.